

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, y sus Adendas, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

R E S U L T A N D O:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del

Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.

7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
 11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
 12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
 13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las diecisésis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
 14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
15. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
 16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
 17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
 18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
 20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, ya que se ordenó la modificación de los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos de postulación; en acatamiento a la sentencia TCDMX-JEL-416/2020 y acumulados, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
22. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió los expedientes TECDMX-JLDC-067/2020 y acumulados, revocando parcialmente los Lineamientos mencionados en el Antecedente 22, a fin de que el Instituto Electoral considerará que la distribución de candidaturas por género en cada bloque de competitividad debe tomarse de forma ejemplificativa -como el piso mínimo para garantizar la paridad de género- más no limitativa.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-43/2021, IECM/ACU-CG-44/2021 e IECM/ACU-CG-45/2021, respectivamente.
 25. El 15 de marzo de 2021, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021 por el que entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enuncia en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, y se detallan a continuación:
 26. El viernes 14 de marzo, por medio de oficio IECM/DEAP/0552/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) requirió a los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el solventar diversas observaciones realizadas al Convenio de Candidatura Común.
 27. Con fecha 22 de marzo, este Instituto Electoral recibió oficio sin número signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del

Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual realizan el desahogo del requerimiento realizado por la DEAP.

28. A través de escrito de fecha 30 de marzo, José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto Electoral se considerará una adenda al Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo, para quedar las candidaturas de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
NO.	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	Hombre	Fuentes López Facundo Domingo	74	Hombre	Alfaro Reséndiz Mario	48	1
2	Mujer	Mendoza García Mercedes	56	Mujer	Carrera García Laura Mercedes	47	5
3	Mujer	Garfias Gracia Rosa Elena	34	Mujer	García Martínez Brenda Ivonne	34	13
4	Mujer	González Hernández María de Lourdes	55	Mujer	Barrón Hernández Guadalupe	61	20
5	Hombre	Quiroga Anguiano David Eleazar	31	Hombre	Aguilar Martínez Jesús Javier	29	21
6	Hombre	Rosas Alvarado Saúl Alán	30	Hombre	Navarro Guevara Bernardo	34	26
7	Mujer	Ruiz Ovando Nury Delia	56	Mujer	Flores Varela Dulce Mariela	42	27
8	Hombre	Colmenares Rentería Jhonatan	36	Hombre	López Posada Enrique Aarón	36	30

Demarcación Territorial: Iztacalco
Alcaldesa: Bautista Guzmán Irma Fabiola (35 años)
Concejállas Mayoría Relativa

No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Méndez Tapia Jorge Arturo	31	Mujer	Vázquez Ulloa Mónica Valentina	27	1
2	Mujer	Franco Almazán Leticia	29	Mujer	Alfaro Bustos Alejandra	55	2
3	Hombre	Aguilar Gutiérrez Mario Arturo	42	Mujer	Valdez Romero María	75	3
4	Mujer	Galván Santiago Carmen Gabriela	32	Mujer	Velázquez Paredes Stephania	30	4
5	Hombre	Hernández Flores Jorge Israel	47	Hombre	Galván Inchauregui Tlaltecatl	26	5
6	Mujer	Rivas Yáñez Itzel Karina	26	Mujer	Arciniega Hernández Dalia Malinalli	29	6

Demarcación Territorial: Tláhuac							
Alcalde: Durán Raña Alejandro (76 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramos López Claudia Elena	43	Mujer	Olvera Castillo Arely	30	1
2	Hombre	Jara Mendoza Pedro Iván	34	Hombre	Corrales Medina Martín	50	2
3	Mujer	Flores Peña Azucena	47	Mujer	López Camacho María Luisa	45	3
4	Hombre	Rodríguez Ramos Juventino	59	Hombre	Gómez Rodríguez Eduardo Iván	28	4
5	Mujer	Alvarado Jiménez Ana María	45	Mujer	Medel Rodríguez Martha	58	5
6	Hombre	Benzinger Manzano José Mauricio	23	Hombre	Cabrera Flores Andrés	22	6

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12,

numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código, este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

En el caso que nos ocupa, el derecho de registrar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de fórmulas para la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Titulares de Alcaldías y Concejalías.

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular.

En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(...)"

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan, así como la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;

f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Como quedó detallado en los resultados de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, a través del oficio identificado con la clave PRD-IECM/008/2021, el C. Pablo César Lezama Barreda, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, por los partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”, aludido en el numeral 27 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.¹

¹ En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021
Alcaldías y Concejalías para las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...)"

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarse los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, puedan decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas

estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido Revolucionario Institucional

En términos del artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, el artículo 130, fracción I de los Estatutos del partido, determina que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, la Comisión Política Permanente, la cual, de conformidad con el artículo 132, fracción I de los Estatutos del Partido, ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, celebrada el seis de marzo del dos mil veintiuno, se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar Convenios de Candidatura Común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

PRIMERO: Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de candidatura común con

el Partido Acción Nacional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO: *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y/o de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Para tal efecto, deberá determinar los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, en los que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación de las candidaturas materia de los convenios respectivos.*

TERCERO: *El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para los registros de los respectivos convenios de candidatura común, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazo que la legislación materia previene en la especie.*

b) Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Con base en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, es función de la Dirección Nacional Ejecutiva el observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas, a propuesta del Consejo Estatal, o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla; así como observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Asimismo, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de marzo, se aprobó

el Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la misma sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el Acuerdo 140/PRD/DNE/2021, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

PRIMERO.- Se aprueba participar para la elección de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de candidatura común, con el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se aprueba el “CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ALCALDÍAS Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el o los convenios de candidatura común para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en el artículo 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.	Cumple. El encabezado del Convenio de Candidatura Común establece que participan los partidos políticos: a) Revolucionario Institucional b) De la Revolución Democrática
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.	Cumple. A. Por parte del Partido Revolucionario Institucional: a. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

No.	Requisito	Comentario
	Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.	<p>b. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar convenios de candidatura común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p> <p>B. Por el Partido de la Revolución Democrática:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Original del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. b. Original del Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. c. Original del Acuerdo 140/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con el

No.	Requisito	Comentario
		Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3	La elección que la motiva. Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.	Cumple. Las Cláusulas Primera y Segunda establecen que convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
4	El cargo a postulación. Artículo 298, del Código.	Cumple. La Cláusula Primera establece que postularán fórmulas de personas candidatas comunes para el cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa. En tanto, la Cláusula Segunda establece que postularán personas candidatas comunes al cargo de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular. Artículo 298, fracción I, del Código.	Cumple. Presentaron los escritos de las personas candidatas a los cargos de Titulares de Alcaldías, así como Concejalías y Diputaciones, propietarios y suplentes.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el	Cumple. En el oficio de desahogo de requerimiento de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes indican las aportaciones para gastos de campaña de las fórmulas de Diputaciones a los Distritos 01, 05, 13, 20, 21, 26, 27 y 30 y de las personas titulares a las Alcaldías Iztacalco y Tláhuac.

No.	Requisito	Comentario
	Consejo General del Instituto Electoral. Artículo 298, fracción II, del Código.	
7	Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.	Cumple. A través de oficio sin número de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes, presentan la Participación de los Candidatos a efectos de la Lista B, que indica en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en la misma elección.

No.	Requisito	Comentario
	Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.	

VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, las fórmulas de las 19 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombres, lo anterior cumple con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas., como se demuestra a continuación:

DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
20	39.545	22.79%	Alta
33	24.363	17.96%	Alta
9	20.549	13.92%	Alta
17	21.46	12.67%	Alta
12	19.956	12.32%	Alta
13	17.259	12.15%	Alta
26	18.27	11.08%	Alta
16	18.211	10.81%	Alta
2	18.96	10.71%	Alta
23	19.289	10.51%	Alta
10	17.741	10.37%	Alta
30	16.566	10.24%	Intermedia
6	20.46	10.13%	Intermedia
7	12.849	9.75%	Intermedia
5	17.182	9.66%	Intermedia
14	13.305	9.21%	Intermedia
18	15.567	9.10%	Intermedia
3	14.638	9.05%	Intermedia
15	15.802	9.02%	Intermedia
8	10.879	8.90%	Intermedia
24	15.754	8.88%	Intermedia
4	16.053	8.81%	Intermedia
25	11.181	8.23%	Baja
19	10.938	8.17%	Baja
11	14.014	8.01%	Baja
22	9.817	7.44%	Baja
28	10.278	7.32%	Baja
21	10.218	7.27%	Baja
32	11.654	6.74%	Baja
31	8.191	6.04%	Baja
29	7.176	5.51%	Baja
1	8.108	5.50%	Baja
27	6.734	4.99%	Baja

			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
10	37.196	21.73%	Alta
32	36.932	21.35%	Alta
21	27.229	19.37%	Alta
29	24.967	19.17%	Alta
22	25.062	19.00%	Alta
11	32.726	18.71%	Alta
27	25.039	18.54%	Alta
31	23.203	17.11%	Alta
15	28.393	16.20%	Alta
1	23.867	16.18%	Alta
18	27.435	16.04%	Alta
6	31.615	15.66%	Intermedia
30	24.38	15.07%	Intermedia
28	21.115	15.03%	Intermedia
4	26.424	14.51%	Intermedia
24	24.513	13.82%	Intermedia
23	20.266	11.05%	Intermedia
8	12.227	10.01%	Intermedia
3	12.598	7.79%	Intermedia
2	13.456	7.60%	Intermedia
25	10.232	7.53%	Intermedia
19	9.699	7.24%	Intermedia
5	11.991	6.74%	Baja
14	9.426	6.53%	Baja
20	11.023	6.35%	Baja
7	7.407	5.62%	Baja
26	8.752	5.31%	Baja
12	7.919	4.89%	Baja
16	8.107	4.81%	Baja
9	6.944	4.70%	Baja
13	5.056	3.56%	Baja
33	4.607	3.40%	Baja
17	4.65	2.75%	Baja

Distrito 1		Bloque	Sexo	Partido que postula
Propietario	Suplente			
Facundo Domingo Fuentes López	Mario Alfaro Reséndiz	ALTO	Hombre	PRD
Distrito 5				
Propietaria	Suplente			
Mercedes Mendoza Carrera García	Laura Mercedes Carrera García	INTERMEDIO	Mujer	PRI
Distrito 13				
Propietaria	Suplente			
Rosa Elena Garfías Gracia	Brenda Ivonne García Martínez	ALTO	Mujer	PRI
Distrito 20				
Propietaria	Suplente			
María de Lourdes González Hernández	Guadalupe Barrón Hernández	ALTO	Mujer	PRI
Distrito 21				
Propietario	Suplente			
David Quiroga Anguiano	Jesús Javier Aguilar Martínez	ALTO	Hombre	PRD
Distrito 26				
Propietario	Suplente			
Saúl Alan Rosas Alvarado	Bernardo Navarro Guevara	ALTO	Hombre	PRI
Distrito 27				
Propietaria	Suplente			
Nury Delia Ruiz Ovando	Dulce Mariela Flores Varela	ALTO	Mujer	PRD
Distrito 30				

Propietario	Suplente			
Jhonatan Colmenares Rentería	Jorge Bernardo Franco Asfura	INTERMEDIO	Hombre	PRI

Al respecto, y para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se puede observar que los partidos postulantes cumplen con principio de paridad de género, ya que de los ocho Distritos Electorales en los cuáles presentan fórmulas de candidatura común, en cuatro postularán mujeres y en cuatro hombres.

A su vez, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se observa que los partidos políticos proponen postular a tres fórmulas encabezadas por mujeres en sus bloques de alta competitividad y una en el bloque de media competitividad, mientras que el caso de los hombres proponen postular a tres fórmulas en los bloques de alta competitividad y 1 en el bloque de media competitividad, por lo cual se observa el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la distribución de las candidaturas a través de los bloques de competitividad aprobados por este Consejo General para los Distritos Electorales.

A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la postulación a través de los Bloques de Competitividad en las Demarcaciones Territoriales:

				
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
4	CUAJIMALPA	43.216	38.50%	Alta
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	34.796	25.42%	Alta
9	MILPA ALTA	15.052	21.78%	Alta
15	CUAUHTÉMOC	42.016	13.51%	Alta
14	BENITO JUÁREZ	29.456	11.12%	Alta
3	COYOACÁN	38.499	9.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	39.894	9.52%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	64.517	9.22%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	19.594	8.88%	Intermedia
12	TLALPAN	31.955	8.66%	Intermedia
6	IZTACALCO	21.235	8.53%	Intermedia
2	AZCAPOTZALCO	21.713	8.30%	Baja
11	TLÁHUAC	15.552	8.23%	Baja
13	XOCIMILCO	17.055	7.78%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	19.261	7.20%	Baja
7	IZTAPALAPA	51.29	5.17%	Baja



CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
17	VENUSTIANO CARRANZA	91.912	34.37%	Alta
7	IZTAPALAPA	279.277	28.13%	Alta
3	COYOACÁN	96.376	23.92%	Alta
6	IZTACALCO	56.1	22.54%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	126.598	18.10%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	72.424	17.29%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	31.314	11.97%	Intermedia
11	TLÁHUAC	20.969	11.09%	Intermedia
13	XOCHEMILCO	19.728	9.00%	Intermedia
12	TLALPAN	29.14	7.90%	Intermedia
15	CUAUHTÉMOC	17.068	5.49%	Intermedia
9	MILPA ALTA	3.705	5.36%	Baja
16	MIGUEL HIDALGO	8.882	4.03%	Baja
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	4.564	3.33%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	7.497	2.83%	Baja
4	CUAJIMALPA	2.589	2.31%	Baja

Iztacalco			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Irma Fabiola Bautista Guzmán	INTERMEDIO	Mujer	PRI
Tláhuac			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Alejandro Durán Raña	INTERMEDIO	Hombre	PRD

En el caso de las Alcaldías, los partidos postulantes proponen postular una mujer como titular de Alcaldías, y a un hombre para el mismo cargo, con lo que se observa el principio de paridad de género, al contar con la misma cantidad de candidaturas encabezadas por mujeres.

Asimismo, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se puede observar que los partidos proponen postular a una mujer en el bloque de competitividad media, a un hombre como titular en Alcaldía pertenecientes al bloque de competitividad media.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, misma que obra en el expediente relativo a la Candidatura Común a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como sus Adendas presentadas el 22 y 30 de marzo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución. El convenio de Candidatura Común forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

CUARTO. Se tienen por acreditados a las personas representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

QUINTO. Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá de acuerdo con el oficio de fecha 21 de marzo.

SEXTO. Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

OCTAVO. Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

NOVENO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

DÉCIMO. Realíicense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Erika Estrada Ruíz; Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; César Ernesto Ramos Mega; Bernardo Valle Monroy, y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, y con la excusa de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS